147

El Universal,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 1,386—MONTEVIDEO MIERCOLES 9 DE ABRIL DE 1834—PRECIO 6 Vintenes

EL UNIVERSAL

☞ Se publica diariamente en su Imprenta Calle de San Pedro No. 9

☞ En esta Capital, se vende en el mismo establecimiento. En la calle de Sn. Miguel esquina del relox.—En el almacen de D. Manuel Basoa, Calle de Sn Carlos No. 38; — en la tienda de D. Agustin Sallandrose Calle de San Pedro No. 185, en la libreria de D. Jayme Hernandez, calle de San Gabriel núm. 63; y en la casa de D. Francisco Moldes frente á la capitania del Puerto y en la esquina calle de S. Felipe bajo de los altos del Dr. D. Lucas Obes.

En la Aguada.

En la tienda de D. Francisco Gutierrez.

Se hallará tambien de venta en todas las Capitales y pueblos de los Departamentos de Campaña en los parajes siguientes:—

En Canelones.

En casa do Don Rafael Amengual.

San Jose,

En la de Don José Rios.

Colonia,

En la de D. Francisco G. Sandivar.

Soriano,

En la de Don Fernando Granó

Paisandu,

En la de D. Salvador Vidal y Barceló.

Cerro-Largo,

En la de Don Ceferino Farias

Durazno,

En la de Don Joaquin Araujo.

Maldonado,

En la Administracion de Correos

San Carlos,

En la de D. Elias Tomás Silva.

Minas,

En la de Don Gregorio Bustamante.

Rocha,

En la de D. José M. Gomez Arboleya.

Florida

En la de Don Pedro Varela.

Porongos,

En la de Don Francisco Sellanes

Santa-Lucia,

En la de Don Mariano Vera.

Colla,

En la de Don Manuel Yedra

Vacas,

En la de Don Manuel Rodriguez,

San-Salvador,

En la de Don Antonio Loaces.

Mercedes,

En la de Don Mariano Capdevila.

Salto.

En la de Don José Canto.

ALMANAQUE

Mier.—Sta. Casilda.

Sol sale á las 6 18 m se pone á las 5 42

FASES DE LA LUNA

En el mes de Abril.

Nueva, el dia 9, á las 12 y 58 minutos de la mañana.

Creciente, el dia 16, á las 7 y 47 minutos de la tarde.

Llena, el dia 23, á las 11 y 2 minutos de la mañana.

Menguante, el dia 30 á las 12 y 37 minutos de la noche.

CORREOS

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9, 16, 23, y 30 de cada mes.

AVISO.

Consulado de Francia en Montevideo.

EL Capitan J. B. Mather, que manda la Côrbeta francesa *La Tourville*, del Havre, actualmente anclada en esta rada, y destinada á la pesca de la Ballena, pide un emprestito á la gruesa de la cantidad de 700 pesos corrientes de Montevideo que le es necesaria para continuar su viage.

Las proposiciones serán depósitadas en la estafeta destinada á las cartas en la Cancilleria de este Consulado, donde se hará la apertura de ellas el 15 del corriente en presencia de los interesados por el Cónsul de Fráncia.

El Cónsul de Francia.
Firmado R. Baradier.

AVIS.

Consulat de francè á Montevideo.

LE Capitaine J. B. Mather, commandant le 3 mats français le *Tourville*, du Havre, actuellement mouillé en cette rade, et destiné á la peche de la Baleine, demande á emprunter á la grosse jusqué á la concurrance de la somme de 700 piastres courantes de Montevideo, qui lui est necessaire pour continuer son voyage.

Les soumissions devront etre déposées en la boite aux lettres de la Chancellerie de ce Consulat, oú l'ouverture en sera faite le 15 courant, par le Consul de France, en présence des intéressés.

Le Cónsul de France.
Signe R. Baradiere.

AVISO AL PUBLICO.

AUNQUE con la publicacion de los decretos de 17 de Diciembre de 1829 y 31 del mismo mes de 1833 que pueden considerarse como reglamentarios de la ley 11. tit. 17 libro 9 de las recopiladas podria creerse que estaban cerradas todas las puertas por donde generalmente se ha sentido en todos tiempos que ha querido introducirse el frande sobre el pago de los derechos de Alcabala; el rematador de este impuesto publica por medio de este aviso la ley citada á fin que con su testo á la vista nadie pueda alegarse ignorancia sobre lo que ella previene: su tenor es el siguiente.

"Porque somos informados que los vendedores procuran por todas las vias que pueden, de defraudar nuestras alcabalas, fingiendo unos contratos por otros, y ocultando el verdadero precio porque venden mandamos, que cada y cuándo el arrendador, fiel y cogedor de la dichas alcabalas pidiere á las nuestras Justicias q' hagan pesquiza, y sepan la verdad de ello, sean obligados á hacerlo; y si hallaren, que algunas personas simuladamente hacen que los contratos de ventas suenen donaciones, ó otros contratos de que no se debe alcabala ò ponen menos precio de aquello que reciben, ó hacen otros fraudes para encubrir la dicha alcabala, deshagan los dichos fraudes y hagan acudir al nuestro arrendador ò Receptor, con todo lo que montare el alcabala, habido respecto al verdadero precio que intervino, y mas con el cuatro tanto de la dicha alcabala; y que asi lo juzguen y de lo uno y de lo otro hagan entrega al dichó nuestro arrendador"

EXTERIOR.

BUENOS AIRES.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1834.
Año 25 de la Libertad, y 19 de la Independencia.

Al Sr. Presidente del Senado del Clero.

Habiendo sido designada por el Reverendo Obispo Diocesano el Sr. Presidente del Senado del Clero para recibirle la profesion de fé y juramento prescripto en las bulas de su referencia, ha dispuesto el Gobierno que este sea prestado con las clausulas correctivas que la ley previene, dando cuenta con copia que debe agregarse al espediente de la materia.

Dios guarde al Sr. Presidente del Senado muchos años.

MANUEL J. GARCÍA.

EL PRESIDENTE DEL SENADO DEL CLERO.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1834.
Año 25 de la Libertad, y 19 de la Independencia.

Al Sr. Ministro de Gobierno D. Manuel José Garcia.

En consecuencia de la órden, que se me comunicó, para recibir el juramento que segun lo prevenido en la bula de institucion del Ilustrísimo Sr. Obispo Dr. D. Mariano Medrano, debia prestar dicho señor antes de ser recibido en el Gobierno de la Iglesia, hoy mismo, como á las doce y media del dia se presentó S. S. I. en la Sala Capitular, en que celebra el Senado del Clero sus acuerdos, y teniéndose presente lo dispuesto en el supremo decreto del dia de ayer, le recibí á presencia de todo el cuerpo Capitular, el expresado juramento, que hizo á la letra por el Pontifical, cuidando al fin de él, de que añadiese la clâusula siguiente como en efecto se añadió. "Y "juro, y prometo guardar todo "lo sobredicho, sin perjuicio del "juramento de fidelidad, que tengo hecho á la Nacion, y en "cuanto no perjudique á los de "rechos y regalias de ella, leyes "existentes del país, ó que en "adelante se hicieren, disciplina "de él, legítimas costumbres, ni "á otro cualquiera derecho ad "quirido." *Así me ayude Dios, y estos Santos Evangelios.........* Concluido este acto se reconoció por el Senado del Clero al Ilustrísimo Sr. Dr. D. Mariano Medrano por Obispo Diocesano, rindiéndole la debida obediencia canónica, despues de haberle puesto en posesion segun las formas acostumbradas.

Dios guarde al Sr. Ministro muchos años.

Diego E. Zavaleta.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1834.
Año 25 de la Libertad, y 19 de la Independencia.

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan Jeneral de la Provincia de Buenos Aires.

Ayer 25 del corriente se colmaron los piadosos votos elevados á Su Santidad por V. E en 8 de Octubre de 1829, en fabor de las necesidades de esta diocesis. Ayer, Señor, cesó el luto de esta iglesia, en que por el dilatado tiempo de 22 años justos, ha estado privada de su Prelado diocesano, tomando posesion, como la he tomado, de la Silla Episcopal, á virtud de las bulas pontificias que presenté á V. E., y del *exequatur* que el Gobierno se ha servido expedir para su cumplimiento. Me honro de ponerlo en conocimiento de V. E., bien satisfecho de que con este acontecimiento se han cumplido sus religiosos deseos. Bien sé que en este acto privado de su recepcion he frustrado los designios manifestados por V. E., de dar á la posesion de mi dignidad episcopal la publicidad y fausto que ha sido de costumbre, pero he preferido el silencio debido á los dias santos que celebra la Iglesia, sin que por esto rebaje mi justo reconocimiento á las bondades de V. E.

Despues de todo esto, solo me resta manifestar á V. E. que me he creido en el grato deber de celebrar el Domingo 30 del corriente, una misa pontifical para elevar mis ruegos, y suplicar al Altísimo por el acierto y felicidad de los dias del Gobierno de V. E. por la prosperidad de nuestra República, paz y concordia de todos los habitantes, y por la dicha y engrandecimiento de nuestra provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MARIANO,
Obispo de Buenos Aires.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

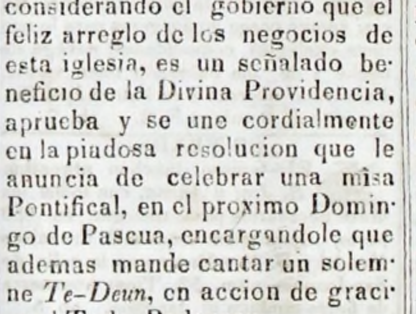
Al Reverendo Obispo Diocesano.

Instruido el Gobierno del contenido de la nota que el Reverendo Obispo Diocesano le dirije con fecha de ayer 26 del corriente, para comunicarle haber tomado posesion de la Silla Episcopal, cesando la viudedad de esta nuestra iglesia, prolongada por el largo espacio de 22 años, y asi mismo de las justas y piadosas razones que ha tenido para no dar á aquel acto la solemnidad y pompa que era tanto de desear: ha acordado diga el infrascripto en contestacion, que el Gobierno siente la mas grande satisfaccion por un acontecimiento que hará època de feliz recuerdo en esta diocesis, que colma los votos mas ardientes de este buen pueblo, y que despues de tan dilatado tiempo de obscuridad é incertidumbre, abre al fin una perspectiva deliciosa de paz y de consuelos. A estas causas de suyo tan justas de alegría y de gozo, se allegan otras no menos gratas y si puede decirse mas íntimas y peculiares á los hijos de esta Provincia, que ven ocupada la Silla de su Iglesia por un compatriota venerable, nacido en esta misma tierra, educado aquí á la sombra de nuestros altares, y que no solo está unido á su grey, á su gobierno y á su clero, por los vínculos santisimos de la caridad, sino tambien por las dulces é invencibles afecciones de patria y de familia. El Gobierno descansa ahora seguro, de que un Prelado patriota por nacimiento y por conviccion, será en todas ocasiones defensor celoso de las leyes y de los derechos de su patria, que tambien son suyos; y que á imitacion del divino fundador de nuestra Relijion Santa continuará dando al pueblo grandes y útiles ejemplos de sumision y respeto á las autoridades constituidas. Es tá igualmente cierto de que un Prelado tal como el que rije hoy nuestra iglesia, conoce bien y sabrá apreciar justamente el mérito del clero de Buenos Ayres, eminente por su doctrina, por sus costumbres, por su patriotismo, que en la tremenda lucha de la independencia, acaba de prestar insignes servicios á la Relijion y á la Patria, sabiendo ademas guardar sobre ellos el noble silencio de la virtud. El Prelado diocesano se gozará, como el gobierno se goza, de un tal clero, y no duda que unido íntimamente con él afianzará en el réjimen de su iglesia el espiritu de dulzura y tolerancia evanjélica para con todos los hombres, y que empleará el resto de sus fuerzas, educando Ministros dignos de suceder le; obra esta que se le recomienda de la manera mas encarecida.

El Reverendo Obispo Diocesano debe a i mismo persuadirse de que el Gobierno Supremo está dispuesto á sostener por todos los medios posibles su alta y sagrada dignid d; y que impedirá con la mas celosa escrupulosidad que la autoridad episcopal sea defraudada en lo mas mínimo, ni ofendidos los derechos, las libertades y costumbres de esta nuestra Iglesia, debiendo contar asi mismo con todo su apoyo para cuanto contribuya á la mejora de las costumbres y el esplendor del culto. Por último, considerando el gobierno que el feliz arreglo de los negocios de esta iglesia, es un señalado beneficio de la Divina Providencia, aprueba y se une cordialmente en la piadosa resolucion que le anuncia de celebrar una misa Pontifical, en el proximo Domingo de Pascua, encargandole que ademas mande cantar un solemne *Te-Deum*, en accion de gracias al Todo Poderoso.

Dios guarde al Reverendo Obispo Diocesano muchos años.

Manuel J. Garcia.



MONTEVIDEO.

MIERCOLES 9 DE ABRIL DE 1834.

Parece que la Honorable Camara de Representantes vá à ocuparse en la reforma del Reglamento provisorio de la administracion de Justicia. Este asunto reclama imperiosamente la mayor meditacion de los Legisladores y el auxilio de todas las personas que por su posicion y conocimientos en tan delicada materia puedan cooperar à la perfeccion del sistema judicial. Nosotros provocamos su patriotismo y desearíamos que nos transmitiesen sus observaciones. Sin embargo el *Universal* por su parte hará todos los esfuerzos que esten á su alcance para contribuir con las ideas que ha podido formarse con los cinco años de practica que ha tenido ya aquellla intitucion entre nosotros. Sin un buen sistema de administracion de justicia nada valò todo el boato de los principios, y como dice un escritor célebre, no hay libertad ni patria. Inutil es demostrar una verdad tan inconcusa. La incertidumbre y la lentitud, cuando se trata de asegurar los derechos de la propiedad, del honor y de la vida de los ciudadanos, son el alimento del fraude, y en una palabra, ellas transforman el sagrado ministerio de los jueces en un escudo para el malvado prevalido de una posicion ventajosa que debe á sus arterias ó á la confianza de los incautos.

Estamos cansados de oir decantar la sabiduria de las leyes españolas que nos rijen; pero si fuese cierta la perfeccion de aquellos códigos eso seria un motivo poderoso para acusar, cuando menos, de muy timidos á nuestros magistrados para castigar al hombre criminal y de mala fé desagraviando el honor de las leyes tan frecuentemente eludidas, y tan impotentes para castigar el crimen. Por poco que se halle versado cualquiera en la practica del forò ya sea como abogado ya como litigante, es imposible que deje de lamentarse de los pocos progresos que hemos hecho en una materia que tanto interesa à la felicidad de los pueblos. No podia ser de otro modo. La Nacion á quien este pais debe su legislacion es de las que han hecho menos progresos en Europa: quizá sin el ejemplo del código Napoleon aun viviria contenta con sus partidas del siglo doce, y con los inmensos cuerpos de su informe jurisprudencia. Apenas ha llegado á subrogar la ordenanza de Bilbao un codigo mercantil, bien es verdad que este es digno del mayor elogio; pero si ella con mas recursos y elementos ha adelantado tan poco ¿que podia haber hecho la América apenas sacudido el yugo colonial, envuelta en la guerra de su independencia y en la discordia civil que aun fatiga á la mayor parte de las nuevas Repúblicas? Es incuestionable que à este respecto, nuestro estado es el menos lisongero; pero nuestras necesidades son imperiosas, y es peeciso que los que han tenido la gloria de establecer su independencia politica no se arredren por otros inconvenientes de un órden en cierto modo mas subalterno, y desplieguen toda la energia posible para elevar sus instituciones al grado de perfeccion que reclaman sus necesidades en el siglo diez y nueve.

Una carta del Rio Negro de fecha moderna, dice que el caudillo Lavalleja pasó efectivamente à la Provincia de Entrerios, el dia 30 del proximo pasado cruzando el Uruguay por Mandisovy, y llevando con sigo cinco soldados y algunos oficiales. Que las autoridades de aquel punto le habian detenido en él hasta la resolucion del Gobernador de la Provincia à quien habian dado cuenta. Sin embargo, como dicha carta se refiere á noticias del Uruguay de un origen que nos es desconocido, y al mismo tiempo nos consta q' no se ha recibido hasta hoy ningun aviso oficial que indique el paradero de aquel caudillo, nos limitamos á dar la noticia tal como se nos escribe, sin responder de la verdad. En cuanto à la conducta del Gobierno de aquel Pais, en el caso de ser cierto que Lavalleja haya buscado en él asilo, parece escusado discurrir: los principios de su politica franca y leal acreditados siempre, en sus relaciones con el Gobierno de este Estado y muy recientemente corroborados por los conceptos de su Nota de 29 del proximo pasado, inserta en nuestro numero de ayer, no dejan lugar á la menor duda sobre las providencias que adopte con los refujiados; y debemos persuadirnos que ellas conciliarán los derechos de la desgracia que implora su proteccion, con los que esta República tiene á no ser perturbada por los anarquistas á la sombra del asilo.

La excesiva tardanza del paquete de Inglaterra dá ya margen à sospechar haya sufrido la misma suerte desgraciada que ha cabido à muchos otros buques, con motivo de los temporales extraordinarios que se esperimentaron en el otro hemisferio durante el último invierno, ó que se haya visto forzado á arribar á algun puerto talvez con averia. De cualquier modo esta demora ha anulado ya todo el interes politico que podia hacer desear su arribo, pues de un momento á otro llegará á este puerto la balija subsiguiente.

No creemos deber agregar al articulo subscripto por *Un amigo de la humanidad* las observaciones á que él nos invita: si el hecho es como alli se refiere suponemos que lo que dice basta para llamar la atencion de la autoridad sobre él, y practicar las dilijencias necesarias para su averiguacion. Nos parece sin embargo, oportuno advertir á nuestro corresponsal, que esa indagacion asi como la aprension del culpable, si lo hay, es lo que corresponde à la Policia; pero aplicar penas no, porque esto no es de su atribucion, sino de los Tribunales establecidos para juzgar, y aplicar las leyes. La reclamacion pues, en cuanto al castigo del culpable, si resulta tal, debe dirigirla à los Jueces, porque la Policia no juzga los delitos—los previene con su vigilancia y los reprime con su autoridad y sus recursos.

El remitido subscripto por *los que se hallaron presente* saldrá en el siguiente número.

Estractos de Periodicos Extrangeros

Barcelona, *Diciembre* 14.— Una persona que acaba de llegar de las provincias Vascongadas, en donde se ha visto obligada á permanecer durante la pasada sedicion, nos comunica los siguientes pormenores, que creemos interesarán á nuestros lectores.

Al principio de la revolucion dicen que facilitaron los conventos de San Francisco y Sto. Domingo de Victoria 10,000 duros cada uno para atender á los gastos de un gobierno, que si hubiese triunfado les hubiera indemnizado ampliamente de estos sacrificios; al menos así se lo prometian ellos.

El ex guardia D. Justo Ureta se ha portado bien en estas circunstancias, à lo cual puede haber contribuido la persecucion q' ha sufrido por parte de los facciosos; para evitar la de Cuevillas tuvo que estar escondido varios dias en una tinaja, y despues temiendo que habian descubierto su escondite se refugió en el monte de San Lorenzo hasta la entrada del general Lorenzo en Logroño; que entonces se alistó de voluntario en la compañía de lanceros de la Reina, distinguiendose despues en la accion de Peñacerrada.

Entre los frailes energúmenos que mas han ostentado el puñal en una mano y el Santo-Cristo en la otra, se ha distinguido el P. Acevedo, que exhortaba á los voluntarios realistas al esterminio de todos los impios ateos masones y cristinos. Este P. Acevedo es segun el Boletin de Comercio, autor de los versos realistas que tanto nos han hecho reir en aquel periódico; resulta pues que el tal reverendo es uno de aquellos pocos hombres universales que manejan á un tiempo la pluma, la espada y el incensario.

Los Santos Religiosos de Santo Domingo de Victoria estuvieron trabajando dia y noche al principio de la sublevacion y era un gusto verlos con los habitos arremangados cortando capotes los unos, y los otros cosiendo y los mas exaltados recorriendo los puntos donde se verificaban los trabajos; improvisaban sermones ó platiquillas cortas y enérgicas, que todas concluian ofreciendo las coronas del martirio á los que muriese en la gloriosa lucha que se emprendia: práctica comun de los malos frayles, recibir aquí en la tierra y dar letras de cambio pagaderas en el otro mundo. Por supuesto que en los sermones se aconsejaba la muerte con preferencia á la molesta incomodidad de guardar prisioneros.

Es muy de notar el horóico comportamiento de los soldados del regimiento de S. Fernando que quedaron en el hospital de Victoria el 7 de Octubre hubo entre ellos un gastador que ostigado por el comandante de armas Martinez para que jurase á Carlos V. le contestó: que como militar no tenia opinion que habia jurado fidelidad ante las banderas de su regimiento, y que sin órden de su Coronel no podia reconocer ni jurar cosa alguna. Vuelto amenazar con la muerte, contestó exaltado estas palabras.y *¿Que me pueden V. hacer? tirarme cuatro tiros? Pero no se me tirarán por las espaldas*, dando á entender que no lo castigaban con la muerte de los traidores.

(*Aurora de España.*)

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal.

Recuerdo que ahora poco tiempo á un carretillero se le prendió porque por una casualidad involuntaria habia maltratado ó muerto à un niño, con su carretilla; y segun oí decir entonces la Policia a mas de prenderlo le obligó á que diese de su pecunio un socorro a la Madre infortunada. Ahora bien: si entonces se tomó una medida tal, con aquel carretillero por un suceso imprevisto ¿con cuanta mas razon no se deben tomar hoy otras mas serias con un hombre que olvidando los respetos de la ancianidad, y toda clase de consideraciones que se deben à las canas, *hace intencionalmente* que un animal vacuno que tiene él mismo enlazado y que estaba ya desgarretado atropelle á un vecino que el peso de sus años no le permitian correr, y lo levante en las astas, de cuyas resultas hoy está en una cama, muy cercano á la muerte ?

Me persuado Sr. Editor que en un caso semejante donde *existe culpa*, y no casualidad, es cuando la policia debe ejercer su justicia; y como hasta ahora no he visto que esta haya adoptado medida alguna para con un peon enlazador del saladero de D. Manuel Sobera que el dia 5 del corriente quiso por buen humor cometer un hecho semejante con un anciano honrado, me apresuro á publicar estas lineas, para que el Sr. Jefe Politico trate de indagar bien este acontecimiento, y le aplique la pena que merece la audacia demasiado culpable de ese peon que con tanta inhumanidad y escandalo ha causado á un vecino pacífico una desventura de esa naturaleza.

Para este fin, imploro la bondad del Sr. Editor, á que no se niegue á publicar estos renglones, y hacer si gusta algunas observaciones sobre su contenido; admitiendo el aprecio de su affmo. S.

(Garantido.)

Un amigo de la humanidad.

Sr. Editor del Universal.

Los ciudadanos Brasileros natos, residentes en este Estado, cometieron la debilidad de rogar al Sr. Manuel de Almeyda Vasconcelos Encargado de Negocios interino, y Cónsul general del Brasil en esta República, se sirviese aceptar nuestros votos de amor y patriotismo por el aniversario del gran dia 7 de *Abril*, y que en la noche del mismo dia estabamos dispuestos á cumplimentar á su S. En efecto, fuimos acompañados de la música civica de esta capital (digna de mejor suerte) y, infelizmente no hubo quien nos recibiese en aquella Legacion pues estaba con la puerta cerrada. ¡Desgracia de pobres Brasileros!.. Somos sus S.

Unos amantes de la gloria de su Pais.

(Garantido.)

EXTRACCION DE LA LOTERIA DE LA CARIDAD

Jugada el 8 de Abril de 1834.

LETRA........ R

Suertes	*Números*	*Premios.*
1	3765	15
2	4592	15
3	10924	15
4	5239	15
5	13618	15
6	6391	20
7	15540	25
8	2490	50 0
9	5860	15
10	8373	20
11	11185	15
12	9172	15
13	11603	31
14	11028	15
15	11207	15
16	5388	15
17	9126	100
18	2163	15
19	11251	15
20	14080	15
21	12161	20
22	7752	15
23	10513	15
24	15249	15
25	3707	15
26	13280	15
27	10188	15
28	5086	15
29	9054	15
30	13632	15
31	11775	15
32	9650	31
33	8111	25
34	15777	15
35	14261	20
36	13102	15
37	5733	50
38	6302	30
39	7063	25
40	8616	25

MARITIMA.

ENTRADAS.

Paquete nacional "Adelaida" de Buenos Ayres el 7 del corriente consignado á D. Lazaro Luis de Maria.

100 piedras de afilar,
155 jamones
4 baules efectos
4 fardos id.
20 barricas azucar
2 bocois id.
17 medios cajones cigarros
6 cuartos id.
13 damajuanas pimenton
4 cajones } medicina
1 barril }
1 barrica con 71 camisas

Polacra sarda "Clementina" salió de Buenos Ayres el 4 del corriente con destino á Cadiz y escala para este puerto, con cueros, sebo, cacao y otros articulos.

AVISO.

APROXIMANDOSE el vencimiento del primer trimestre del año en que los establecimientos sujetos á la Ley de Patentes deben sacar las que los corresponda; el rematador de este impuesto publica la ley por la cual debe efectuar y efectuará su recaudacion; á fin de que los contribuyentes al concurrir á la oficina encargada de espedir las Patentes declaren con conocimiento de la ley el jiro ó jiros que hacen. Montevideo Marzo 12 de 1834. 15 p.‡

LEY DE PATENTES.

Montevideo Febrero 25 de 1831.

La Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay, con previo acuerdo de la de Representantes, en sesion del 23 del presente ha sancionado la ley siguiente.

Art. 1.° Para el año corriente de 1831 habra 7 clases de patentes, á saber de 10, 15, 25, 35, 45, 60 y 80 pesos.

☞2 ° *Todos los establecimientos de las clases, que mas adelante se detallan. estarân obligados â comprar la patente que les corresponda por el órden siguiente:*

PATENTE DE 10 PESOS.

En la Capital y Estramuros.

Las máquinas de aprensar cueros, clin lana &c.

En la campaña.

☞*Toda clase de puestos* de los clasificados por tales, y donde no se venda *ninguna especie de bebida fuerte.*

PATENTE DE 15 ps.

En la Capital y Estramuros,

☞1. ° *Toda clase de puestos de los que se acaban de indicar.*

En la campaña.

2. Las tiendas, ya sean fijas ó movibles, donde se vendan jeneros, ropas hechas, ó cualquiera otra especie de manufacturas; las conocidas por almacenes de losa, ferretería, quincallería y comestibles. ☞*cuya venta sea de puro menudeo.*

PATENTE DE 25 ps.

En la Capital y Estramuros

Las tiendas, ya sean fijas, ó movibles donde se vendan jeneros, ropas hechas, sombreros, libros, estampas, pinturas ó cualesquiera otra especie de manufacturas; las conocidas por almacenes de losa, ferretería, quincallería, comestibles ☞*cuya venta sea de puro menudeo*, los bodegones y las caballerizas donde se cuidan ó alquilan caballos.

En la Campaña y Extramuros.

Las pulperias de puro menudeo, los cafés que no tengan villar, las confiterias ó pastelerias *y tiendas de artes ú oficios pertenecientes á extrangeros que no se hallen exceptuados en virtud de lo dispuesto en esta ley.*

PATENTE DE 35 ps.

En la Capital.

☞*Las pulperias de puro menudeo, y làs tiendas de artes ú oficios que pertenezcan á extrangeros y no esten exceptuados por esta ley.*

En ella y Extramuros

Las casas de martillos, y las perfumerias ó tiendas, que aunque no esten clasificadas por tales, su mayor giro sea en articulos de esta clase.

En Extramuros y la Campaña.

Los cafés que no tengan villar.

Solo en la Campaña.

Los saladeros de carne que no se hallen en las inmediaciones de Puertos habilitados del Estado.

PATENTE DE 45 ps.

En la Capital,

Los cafés que no tengan villar.

En ella y Extramuros.

Las confiterias, botellerias, pastelerias *los vendedores de cualquier especie en vandola, ó de cualquier otro modo que pueda considerarse como tal*, las barracas en que se depositen ó compren cueros, clin leña ú otros frutos, las velerias, jabonerias y saladeros de cueros, cuyos establecimientos esten ó se establezcan solo en extramuros.

En la Campaña y Extràmuros.

Los almacenes donde se venda por mayor, *aunque sea de introductores, siempre que estos los tengan con puerta abierta á la calle*, las boticas, las canchas de bolos, bochas ó de pelota, las loterias llamadas de cartones, y reñideros de gallos.

PATENTE DE 60 ps.

En la Capital,

Todo almacen en que se venda por mayor, *aunque sea de introductores, siempre que estos los tengan con puerta abierta á la calle*; las jabonerias, velerias, saladeros de cueros, boticas, canchas de bolos bochas ó de pelota, las loterias de cartones, reñideros de gallos, y villares.

En ella y Extramuros,

Las joyerias, clasificandose por tales *cualesquiera tienda donde se vendan prendas de óro ó plata, ú otros metales con piedras ó sin ellas;* las barracas ô depósitos de maderas, las fondas y las tiendas ó almacenes donde se vendan muebles de lujo para adorno de casas.

En la Campaña.

Los establecimientos formales de panaderias.

PATENTE DE 80 ps.

En la Capital.

Las panaderías con establecimiento formal.

En Estramuros é inmediaciones de los puertos habilitados del Estado.

Los saladeros de carne.

Art. 3 Toda tienda. que á mas del menudeo, tenga rejistro abierto para vender por mayor, y toda pulperia que reuna tambien ambos jiros, mayor y menor, pagarán la patente correspondiente á su mayor jiro.

4. Las patentes servirán para un año, excepto las de las panaderias y loterías que solo servirán para 6 meses.

5 Los establecimientos que se abran despues de vencidos los primeros 6 meses del año, pagarán solo la mitad del valor de la patente que les corresponde: los que se abriesen ántes de vencerse los 6 primeros meses serán obligados á pagar el valor entero de la patente.

6. Los estranjeros que, como tales no estén gravados con ninguna clase de servicio público, serán obligados á sacar la patente mayor inmediata á la de su jiro.

7. Quedarán exceptuados de pagar patentò para las tiendas de artes ú oficios los estranjeros que tengan en sus talleres á su cargo para enseñarles oficio, cuando menos dos aprendices hijos del pais, que deberán estar contratados con intervencion de la autoridad correspondiente.

8. Las patentes deben colocarse á la vista en todos los establecimientos, y *no habiendolas sacado al vencimiento del primer trimestre del año será obligado el dueño del establecimiento á hacerlo, pagando otro tanto mas de su valor y dos tantos mas si hubiese pasado el segundo trimestre.*

9 Esta ley se revisará en el año proximo.

El infrascripto tiene el honor de transcribirla al Exmo. Gobierno para los fines consiguientes, saludandole con el mayor aprecio y respeto.

Julian de Gregorio Espinosa–Vice Presidente

LUIS BERNARDO CABIA–Secretario

Exmo. Gobierno del Estado.

DECRETO DEL GOBIERNO.

Montevideo Febrero 25 de 1831.

Cúmplasé, acusese recibo, y dese al Registro Nacional.

Rúbrica de S. E.

PEREIRA.

EDICTO DE POLICIA,

Debiendo existir en esta departamento una noticia de las cantidades de granos que se introducen á esta Capital el gefe politico previene al público que desde esta fecha todo el que quiera venderlos se presentará en esta oficina à expresar la cantidad de fanegas, y precio á que ha vendido y se le dará una papeleta en que conste haber hecho aquella manifestacion sin la cual no podra enagenarlo ni admitirlo el comprador, sin este requisito. Montevideo abril 5 de 1834.

LUIS LAMAS.

AVISO.

HABIENDO subido el precio de las harinas á $13\frac{1}{2}$ ps. acordó la Junta economica administrativa que el rl. de pan blanco tenga, desde el dia de mañana, $20\frac{1}{2}$ onzas en lugar de las 22 que le fueron designadas en 25 de Febrero ultimo. Montevideo 4 de abril de 1834.

Salvador, Tort. Secretario.